

000663



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera



Cd. Victoria, Tamaulipas a 26 de mayo de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

La suscrita Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 17; Y LA SECCIÓN TERCERA AL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO, DENOMINADA DE LA PROTECCIÓN PREVENTIVA DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PÚBLICA, CON LOS ARTÍCULOS 19 BIS, 19 TER Y 19 QUÁTER, A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico en materia de seguridad pública mediante la incorporación de atribuciones específicas para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado orientadas al diseño, implementación, coordinación y evaluación de estrategias permanentes de protección preventiva de la infraestructura educativa pública, así como establecer



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

mecanismos institucionales de coordinación interinstitucional que permitan prevenir actos de robo, vandalismo y daño patrimonial en los planteles escolares de Tamaulipas.

La seguridad pública constituye una de las funciones esenciales del Estado, particularmente en su dimensión preventiva, orientada a salvaguardar las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de la población; dentro de esta responsabilidad institucional, la protección de la infraestructura educativa pública adquiere una relevancia prioritaria, toda vez que los planteles escolares representan espacios estratégicos para el desarrollo social, la formación académica y la construcción de ciudadanía.

Las escuelas públicas trascienden su carácter de inmuebles administrativos o bienes patrimoniales sujetos de resguardo material, pues en ellas se materializa diariamente el derecho humano a la educación, reconocido constitucionalmente como uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y para la transformación social del Estado; en consecuencia, preservar sus condiciones físicas y operativas constituye una obligación ineludible para las instituciones encargadas de garantizar el bienestar colectivo.

En el Estado, durante los últimos años, diversas instituciones educativas públicas han enfrentado afectaciones recurrentes derivadas de actos de robo, vandalismo y daño patrimonial, particularmente relacionados con la sustracción de cableado eléctrico, equipos de climatización, material tecnológico, sistemas hidráulicos, mobiliario e infraestructura básica indispensable para la prestación del servicio educativo, conductas que generan consecuencias que trascienden el daño económico inmediato al impactar directamente en la operatividad escolar, en la



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

continuidad de las actividades académicas y en las condiciones bajo las cuales miles de estudiantes reciben su educación.

Cada afectación a un plantel escolar representa suspensión parcial o total de clases, reasignación presupuestal originalmente destinada al fortalecimiento pedagógico, afectaciones al personal docente y administrativo, además de repercutir directamente en la calidad educativa que reciben niñas, niños, adolescentes y jóvenes tamaulipecos; a ello se suma el debilitamiento de la confianza social en la capacidad institucional del Estado para proteger espacios fundamentales para el desarrollo de las comunidades.

Bajo esa realidad, la presente iniciativa guarda plena vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con el Objetivo 4, relativo a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como con el Objetivo 16, orientado a promover sociedades pacíficas, seguras e instituciones eficaces, responsables y transparentes, toda vez que la protección de la infraestructura educativa pública constituye una condición indispensable para asegurar entornos escolares seguros, funcionales y adecuados para el aprendizaje, fortaleciendo al mismo tiempo la capacidad institucional del Estado en materia de prevención, legalidad y protección del patrimonio colectivo.

Si bien el marco jurídico vigente reconoce atribuciones generales para la prevención del delito y la preservación del orden público, actualmente no existe dentro de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas una disposición expresa que mandate a las autoridades competentes implementar acciones especializadas, permanentes y focalizadas para la protección preventiva



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

de la infraestructura educativa pública; dicha ausencia normativa provoca que la atención de estos hechos permanezca bajo una lógica predominantemente reactiva, atendiendo las consecuencias una vez consumado el daño, en lugar de desarrollar mecanismos estructurados de anticipación, vigilancia estratégica, evaluación periódica y coordinación institucional.

La experiencia administrativa demuestra que la prevención efectiva requiere mucho más que patrullajes circunstanciales o acciones aisladas, pues demanda planeación operativa permanente, identificación territorial de riesgos, protocolos diferenciados para periodos críticos como recesos escolares y vacaciones, coordinación interinstitucional constante y mecanismos de evaluación que permitan corregir, fortalecer y redireccionar estrategias con base en resultados verificables; bajo ese contexto, resulta indispensable incorporar al marco jurídico estatal disposiciones que obliguen expresamente a las autoridades competentes a asumir una responsabilidad preventiva específica respecto de la protección de los planteles educativos públicos.

En atención a ello, la presente iniciativa propone fortalecer el marco legal mediante la creación de herramientas normativas que permitan consolidar una política pública permanente de prevención y protección de la infraestructura educativa, incluyendo la conformación de una Mesa Interinstitucional Permanente como mecanismo formal de coordinación estratégica entre las áreas competentes, permitiendo establecer una dinámica periódica de análisis, evaluación de resultados, emisión de acuerdos operativos y ajuste institucional de estrategias preventivas.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Asimismo parte de una premisa fundamental, proteger la infraestructura educativa pública representa una obligación prioritaria vinculada directamente con la garantía del derecho a la educación y con la protección del patrimonio colectivo de las y los tamaulipecos. Cada escuela protegida representa certeza para las familias, continuidad educativa para el alumnado, mejores condiciones para el personal docente y una manifestación concreta del compromiso del Estado con el fortalecimiento institucional.

En ese sentido, esta reforma busca transitar de una lógica reactiva hacia un modelo normativo de prevención institucional obligatoria, capaz de atender de manera focalizada uno de los problemas que afectan directamente el funcionamiento de las instituciones educativas públicas; dotar a la legislación estatal de herramientas claras, específicas y permanentes permitirá consolidar una política pública orientada a anticipar, reducir y erradicar progresivamente este tipo de afectaciones.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de fortalecer las capacidades preventivas del Estado para salvaguardar la infraestructura educativa pública como componente esencial para la garantía del derecho a la educación, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 17. La Secretaría es la dependencia encargada de la función de seguridad pública preventiva en el	ARTÍCULO 17. La....



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Estado, de conformidad con las competencias establecidas, así como la responsable del diseño, ejecución y seguimiento de los programas de vinculación de la sociedad en la materia; la reinserción social de personas privadas de la libertad; la instrumentación y supervisión de las medidas cautelares, la suspensión condicional del proceso y las medidas de sanción, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Nacional de Ejecución Penal; y el conducto de coordinación institucional en las tareas de seguridad con las instancias federales, de otros Estados de la República, y los Municipios.

Asimismo, le corresponderá diseñar, instrumentar, coordinar y evaluar estrategias permanentes de prevención y protección de la infraestructura educativa pública del Estado, orientadas a inhibir conductas relacionadas con robo, vandalismo, daño patrimonial y demás actos ilícitos que afecten el



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

SIN CORRELATIVO

adecuado funcionamiento de los planteles escolares, mediante mecanismos de vigilancia preventiva, coordinación interinstitucional y seguimiento operativo.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA PROTECCIÓN PREVENTIVA
DE LA INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA PÚBLICA**

ARTÍCULO 19 BIS. La Secretaría deberá implementar mecanismos permanentes de vigilancia preventiva y monitoreo estratégico orientados a salvaguardar la infraestructura educativa pública del Estado, prestando especial atención a las zonas o periodos que, por sus condiciones operativas, antecedentes de incidencia o factores de riesgo, representen mayor vulnerabilidad para la integridad patrimonial y funcional de los planteles educativos.

ARTÍCULO 19 TER. Las acciones previstas en la presente Sección se



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

desarrollarán mediante coordinación institucional con las autoridades educativas competentes, las Brigadas de Seguridad Escolar, los Consejos de Participación Escolar y demás instancias previstas en la legislación aplicable, y comprenderán, entre otras, la implementación de operativos preventivos, seguimiento territorial focalizado, evaluación periódica de riesgos y adopción de medidas inmediatas de reacción operativa ante situaciones que comprometan la seguridad de las instalaciones educativas públicas.

ARTÍCULO 19 QUÁTER. Se crea la Mesa Interinstitucional Permanente para la Protección Preventiva de la Infraestructura Educativa Pública, como mecanismo formal de coordinación, evaluación y seguimiento entre la Secretaría, la Secretaría de Educación y la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de fortalecer las acciones



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

institucionales orientadas a prevenir conductas ilícitas que afecten la integridad, funcionamiento y continuidad operativa de los planteles educativos públicos del Estado.

La Mesa sesionará de manera ordinaria cada tres meses y, de forma extraordinaria, cuando las condiciones operativas o los índices de incidencia así lo requieran. En sus sesiones deberá analizar reportes de incidencia, evaluar la eficacia de las acciones implementadas, proponer ajustes operativos y emitir acuerdos de coordinación institucional dirigidos al fortalecimiento de las medidas preventivas correspondientes.

Para el cumplimiento de su objeto, la Mesa podrá convocar a representantes de instituciones educativas, autoridades municipales y demás instancias vinculadas con la seguridad y protección escolar,



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

	cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 17; Y LA SECCIÓN TERCERA AL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO, DENOMINADA DE LA PROTECCIÓN PREVENTIVA DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PÚBLICA, CON LOS ARTÍCULOS 19 BIS, 19 TER Y 19 QUÁTER, A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 17; y la Sección Tercera al Capítulo I del Título Tercero, denominada DE LA PROTECCIÓN PREVENTIVA DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PÚBLICA, con los artículos 19 Bis, 19 Ter y 19 Quáter, a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.

La...

Asimismo, le corresponderá diseñar, instrumentar, coordinar y evaluar estrategias permanentes de prevención y protección de la infraestructura educativa pública del Estado, orientadas a inhibir conductas relacionadas con robo, vandalismo, daño patrimonial y demás actos ilícitos que afecten el adecuado funcionamiento de los planteles escolares, mediante mecanismos



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

de vigilancia preventiva, coordinación interinstitucional y seguimiento operativo.

SECCIÓN TERCERA

DE LA PROTECCIÓN PREVENTIVA DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PÚBLICA

ARTÍCULO 19 BIS.

La Secretaría deberá implementar mecanismos permanentes de vigilancia preventiva y monitoreo estratégico orientados a salvaguardar la infraestructura educativa pública del Estado, prestando especial atención a las zonas o periodos que, por sus condiciones operativas, antecedentes de incidencia o factores de riesgo, representen mayor vulnerabilidad para la integridad patrimonial y funcional de los planteles educativos.

ARTÍCULO 19 TER.

Las acciones previstas en la presente Sección se desarrollarán mediante coordinación institucional con las autoridades educativas competentes, las Brigadas de Seguridad Escolar, los Consejos de Participación Escolar y demás instancias previstas en la legislación aplicable, y comprenderán, entre otras, la implementación de operativos preventivos, seguimiento territorial focalizado, evaluación periódica de riesgos y adopción de medidas inmediatas de reacción operativa ante situaciones que comprometan la seguridad de las instalaciones educativas públicas.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

ARTÍCULO 19 QUÁTER.

Para el cumplimiento de lo previsto en la presente Sección, funcionará una Mesa Interinstitucional Permanente para la Protección Preventiva de la Infraestructura Educativa Pública, como instancia de coordinación, evaluación y seguimiento entre la Secretaría, la Secretaría de Educación y la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de fortalecer las acciones institucionales orientadas a prevenir conductas ilícitas que afecten la integridad, funcionamiento y continuidad operativa de los planteles educativos públicos del Estado.

La Mesa sesionará de manera ordinaria cada tres meses y, de forma extraordinaria, cuando las condiciones operativas o los índices de incidencia así lo requieran. En sus sesiones deberá analizar reportes de incidencia, evaluar la eficacia de las acciones implementadas, proponer ajustes operativos y emitir acuerdos de coordinación institucional dirigidos al fortalecimiento de las medidas preventivas correspondientes.

Para el cumplimiento de su objeto, la Mesa podrá convocar a representantes de instituciones educativas, autoridades municipales y demás instancias vinculadas con la seguridad y protección escolar, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Educación y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales y administrativos conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. La Mesa Interinstitucional Permanente para la Protección Preventiva de la Infraestructura Educativa Pública deberá instalarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 26 días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA